

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2018-00257
Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 25 del 22 de marzo de 2019 debidamente diligenciado, allegado por LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061b6cde29555e8eb7807080be91c0c27899c0f24a213b0eb358d4c440a4017b**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2018-01264
Asunto: Requiere**

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido hasta el año 2034, se hace imperioso oficiar al conciliador CENTRO DE CONCILIACION – CONALBOS para que informe al despacho el estado en el que se encuentra el proceso de la referencia. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454c31446f2a894315891116cc00993e2749c014a03e008dad7a938849f31613**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00492

Decisión: Fija agencias

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$1.000.000), equivalente a un salario mínimo, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **demandada**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.000.000
Servientrega guía 1620. Archivo 1 pág. 23	\$	\$17.300
Servientrega guía 7573. Archivo 1 pág. 33		\$17.300
Servientrega guía 8814. Archivo 1 pág. 48		\$17.300
TOTAL	\$	\$1.051.900

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00492

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se decide **APROBAR**, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____12_____

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acbe84716da2a8a86b561b3709158543a0767c76d450a6db1015f88d9219475**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2019-01215
Asunto: Incorpora – Aclara**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de la citación para la diligencia de notificación personal en las direcciones autorizadas en auto del 03 de marzo de 2022, una con resultado positivo, y otra con resultado negativo.

Posterior a lo anterior la parte actora solicita aclaración del auto del 29 de septiembre de 2022, para lo cual se aclara que efectivamente el despacho envió la correspondiente acta de notificación al correo autorizado en el auto anterior, junto con el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9228edbf2e8ff930c0a1d5ee544c503cacc9e823e0c346c03abe94a345a2d957**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-00399
Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 110 del 03 de agosto de 2022 debidamente diligenciado allegado por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____152_____

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb1570334a4e8aa986080ffce109cc6df4c14d8ad77088388ebb4af21213248**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-00875
Asunto: Incorpora – Aclara - Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de secuestro realizada por la parte actora; previo a acceder a lo solicitado se requiere a la parte actora para que informe en qué municipio rueda el vehículo automotor, con el fin de proceder de manera correcta a elaborar el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 152 _____
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9e51722824fd41c7bcaf19154b4831e0728b2ee2317781a223c5020515dbca**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-00982
Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente informe sobre el despacho comisorio requerido en el auto anterior. Se pone en conocimiento que el despacho comisorio le correspondió al Juzgado Primero Municipal de Envigado, a la espera que las autoridades de Policía de Envigado den respuesta al oficio respecto al perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _152_
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188915879f80910b9d467d795688377dd77134456af35bc8ad86865c20eee6c0**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00982

Asunto: Incorpora – Tiene Notificada - Reconoce personería - Nombra curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de notificación de la demandada LUISA MARÍA BELTRÁN ZAPATA, misiva enviada desde el correo luisabeltranzapata@gmail.com adjuntado copia de la cédula de ciudadanía; posterior a lo anterior la demandada allega al correo del despacho otro memorial otorgando poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del presente proceso, pese a que mediante auto del 09 de agosto de los corrientes se ordenó el emplazamiento de la demandada en mención.

En este orden de ideas, se tiene por notificada a la demandada LUISA MARÍA BELTRÁN ZAPATA por conducta concluyente, desde el día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia. Y se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado ANDRÉS MONTOYA DÍAZ quien representará los intereses de la demandada LUISA MARÍA BELTRÁN ZAPATA.

De otra parte, habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados a las señoras GLORIA PATRICIA ZAPATA RUÍZ y LAURA PATRICIA BELTRÁN ZAPATA y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VILLA
CORREO ELECTRÓNICO:	JUESALVI@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____152_____
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af21827c1a9fad2dbb7f6dcfd3c37827bec5fe00ff735513510547e5606f14b9**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01074
Asunto: Incorpora - Accede**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de remisión de comunicación dirigida al curador CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS JARAMILLO al correo cajahum@gmail.com. Posterior a lo anterior al correo del despacho llega memorial del Curador designado solicitando traslado del expediente, conforme lo pedido, se enviará por correo electrónico el acta de notificación y una vez quede ejecutoriado el presente auto se le remitirá el link del expediente, el mismo que podrá solicitar vía chat a través de WhatsApp en el abonado telefónico 3014534860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a068df191418f3aef979fafdf9f23b3263303d506fe2c3de0a982ffa98ea4d**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01302

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud allegada por la parte demandante, en el sentido de que el despacho informe si se procedió con la notificación a los demandados. Dando respuesta a lo solicitado se informa que el día 28 de julio de los corrientes, el despacho envía el correo respectivo a la cuenta hectorraulalvarez@hotmail.com, dando como resultado “no se puede entregar”

No se puede entregar: Se anexa ACTA DE NOTIFICACION y en enlace del EXPEDIENTE DIGITAL, en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01302-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/07/2022 10:45

Para: hectorraulalvarez@hotmail.com <hectorraulalvarez@hotmail.com>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

hectorraulalvarez@hotmail.com (hectorraulalvarez@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

Posterior a lo anterior se incorpora al expediente respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín, sin embargo, al parecer la respuesta dada por la entidad corresponde a otro proceso que cursa en otro juzgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte una cuenta de dirección electrónica válida, con el fin de poder notificar en debida forma al demandando, aportando prueba al juzgado de cómo obtuvo la dirección electrónica; así como también que aporte certificado de Cámara de Comercio actualizado, para verificar el resultado de la medida cautelar decretada.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152
HOY, 21 de octubre de 2022 A LAS 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8838c645cd225f4ce2bbc3be511c39870ba9d0daaaa917d17df07c24fb1ca27**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00116
Asunto: Incorpora – Ordena Emplazar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente resultado de la citación para la diligencia de notificación personal de la demandada ÁNGELA MILENA MONTOYA HIGUITA con resultado negativo y dando cumplimiento a lo requerido en el auto que precede. Teniendo en cuenta que la parte actora ha intentado realizar la gestión de notificación a la demandada en mención con resultados infructuosos y que argumenta desconocer otra dirección para realizar la misma, el despacho accede a lo peticionado en el memorial anterior, ordenando el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Así pues, de conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de JUNIO DE 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **ÁNGELA MILENA MONTOYA HIGUITA** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2ecb9ac26ad3bacac5a6421510ab450de5b33f1cf38a162ddeac9847cb4a4a**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00232
Asunto: Incorpora - Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso al demandado, sin embargo, se observa un error en el documento en el sentido que se le está informando al demandado un radicado del proceso erróneo, de igual manera, revisando el expediente en la respectiva citación para la diligencia de notificación personal se envió con el mismo error, el cual el despacho en su momento no avizoró.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL		MEDELLIN NOTIFICACION POR AVISO
Fecha de elaboración	Señor: WILLIAN ALEJ ANDRO ARANGO ARIAS	Fecha de elaboración
Señor: WILLIAN ALEJ ANDRO ARANGO ARIAS	Dirección: Carrera 76 #50 - 175 Barrio Colombia, Medellín	Fecha 26 // 09 // 2022 Servicio postal autorizado
Dirección electrónica: Carrera 76 # 50 – 175 Barrio colombia, Medellín	RADICADO No. 2021 – 00232 - 00	Fecha providencia _24_//_03_//_2022_
Fecha 07 // 07 // 2022 Servicio postal autorizado	Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	
RADICADO No. 2021 – 00232 - 00		

Por lo anterior en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para realice nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal al demandado, con la información correcta del proceso y enviar constancia de la gestión.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 152 _____
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1bef86e4de8e9fb848ed17b7701543172fd53407b0f974643e2a597d2b8d9b**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00328
Asunto: Incorpora - Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta del requerimiento ordenado en el auto anterior respecto a la notificación al demandado. La parte actora afirma haber realizado la gestión de citación para la notificación personal y posterior notificación por aviso. Previo a tener notificado al demandado se requiere a la parte actora para que aporte certificación de la empresa postal sobre el resultado de la citación para la diligencia de notificación personal, ya que lo que se aporta con el memorial son pantallazos. Respecto a la comunicación vía WhatsApp, no se tendrá en cuenta, por cuanto para el despacho es difícil validar si el abonado telefónico corresponde al del demandado.

Así pues, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2669b5ba3f5ecbef063a8a6b1edaaf2ed3a4eb02818de8ead729ba4e8702c3**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00385

Asunto: Tiene Notificado - Sigue adelante la ejecución

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación por aviso remitida al demandado ÁLVARO ALEXÁNDER GARCÍA CORREA a la dirección física denunciada en la demanda, con resultado positivo. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos del numeral 292 del CGP, se tiene notificado al accionado en mención desde el día 23 de septiembre de 2022 dado que la misiva le fue remitida desde el 21 de septiembre del presente año.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9944d18abd301f4b15dad9186e1d9869d0d89e8b081e3c2855238871ff68d9af**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00466
Asunto: Incorpora - Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente poder otorgado por la parte demandante a las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, previo a reconocerles personería para actuar se requiere que la parte actora envíe copia de la escritura pública donde se acredita que la doctora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA funge como apoderada general de la parte demandante, ya que dicho documento no reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _152_
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8822a1306ffa063411fd09ec906c78b78b39c441d183b4dd2f5f74c4c1ac2a**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00504
Asunto: Incorpora – Autoriza Dirección**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de notificación electrónica a la demandada MARÍA MARLENI ZAPATA DE PALACIO con resultado negativo, de igual manera la parte actora informa que procederá enviar la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección física CALLE 55 No. 41 – 44 APTO 1904 en Medellín, por lo que el despacho autoriza realizar la gestión en tal sentido.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafd1bfda93de3d4e7ba98e56cfd4174288f3bb2d93b2f04ca05aba873092a6f**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00522

Decisión: Fija agencias

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$1.000.000), equivalente a un salario mínimo, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.000.000
Gastos Útiles	\$	
TOTAL	\$	\$1.000.000

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00522

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se decide **APROBARLAS** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____152_____

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

NOR

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325b8be3ba8a24c3bc7f3a264e00f969dbe2326a8cb981781fc0ce417a586ac5**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00529
Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$406.378** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$406.499
Gastos útiles	\$	0.0
Total	\$	\$409.499

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00529

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido. Se aclara que Banco Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario en sus respuestas a las medidas decretadas, informan que el demandado no posee productos financieros con el demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____152_____

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8254b0f4ab6ccc3a33056b3a18ad9556af8fc3c733f81b5215168e51842575**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00546

Decisión: Fija agencias

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$1.000.000), equivalente a un salario mínimo, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.000.000
Gastos útiles	\$	
TOTAL	\$	\$1.000.000

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00546

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se decide **APROBAR**, las mismas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____152_____

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691b311e0a371123c06a4929216d4cfd6774f5ada51d5b1fee8b2195ba4e9f32**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00549
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción sobre el embargo de los inmuebles y sobre los establecimientos de comercio de propiedad de los accionados, de esta forma, se ORDENA comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHO COMISORIOS (REPARTO) para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota que tenga derecho el accionado JUAN FERNANDO JARAMILLO RENDÓN sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-684484, 001-684427 y 001-684428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Se ordena comisionar a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA (REPARTO) para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota que tenga derecho el accionado MAXIRETAIL S.A.S, sobre el establecimiento de comercio con matrícula número 220147 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO (REPARTO) para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota que tenga derecho el accionado LOGIRETAIL S.A.S, sobre el establecimiento de comercio con matrícula número 160843 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____152_____</p> <p>Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f28343db33eac44dc9041fb808e9a68e166dd8b01dfd92118f8ed267deddf42**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00574
Asunto: Incorpora – Autoriza Dirección**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial de la parte demandante, informando una nueva dirección donde se intentará la respectiva notificación a la demandada, por lo que el despacho autoriza proceder en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215eb2be1d948b565395f0ca68494cd335d06e7e94f526b5655f49bbb47084d2**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00594
Asunto: Incorpora – Autoriza Dirección**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud notificación por conducta concluyente de las demandadas LUZ AMELIA GÓMEZ DE TEJADA y LUZ YANETH TEJADA GÓMEZ, donde manifiestan que conocen del proceso y del auto que libró mandamiento de pago. Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP, se tiene por notificadas por conducta concluyente desde el 6 de octubre de 2022 fecha de presentación del escrito.

Así mismo las demandadas podrán solicitar link del expediente, a través del chat de atención del despacho mediante la aplicación WhatsApp en el abonado 3014534860.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____152_____
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dafa5c41f1f862448ffb61fdd89342616b9a9c42bc5b6e2b16c93f3b4b166b1**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00628
Asunto: Incorpora - Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente citación para la diligencia de notificación personal al demandado en la dirección física informada en el escrito de demanda, sin embargo, pese a tener resultado positivo no se tendrá en cuenta por cuanto en el escrito de la citación se le está informando al demandado que *"deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co para notificarse a través del mismo"*, cuando la finalidad del citación es que el demandado comparezca personalmente en la oficina de despacho. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que repita nuevamente la gestión de la citación para diligencia de notificación personal en debida forma, ciñéndose a lo preceptuado en el artículo 291 del CGP.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152

Hoy 21 de Octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc138e594f12af261edc75ec14e0f9c371134a9ce6cd8a871f647ac049ae80d3**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00668
Asunto: Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 1619

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado ORLANDO FRANCO GUTIÉRREZ al correo acreditado en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal dasanto3@hotmail.com. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 16 de septiembre de 2022, dado que la misiva electrónica le fue remitida desde el 13 de septiembre de 2022.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c845e42c9de7c9edc34864c0c3ef326e8f9ef75ff52ca9b160ee0c7ed925d31**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00816

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$907.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$907.000
Gastos útiles	\$	\$
Total	\$	\$907.000

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00816

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a30e61d24fd8801019316e541afc1039023375ed26c0ef8d1ee3e9cb4b8e9b5d**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00882
Asunto: Incorpora - Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte sobre la inscripción de la medida cautelar decretada, sin embargo, el certificado que anexan con la respuesta está incompleto, por lo que se requiere a la parte actora para que aporten un certificado actualizado que permita comprobar la anotación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____152_____

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a9eb6eb9458d1498ebad1b8f1bf056f4e8494bd78f99680451deb0e4c67842**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00883
Asunto: Incorpora - Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur sobre la no inscripción de la medida cautelar decretada. Por otro lado, el despacho observa que en el expediente no obra prueba de notificación de la demandada, por lo que se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____152_____

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82947d1640acb95c98500bde3b32a8c9ba43314e5b507d374985877c90fbed16**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00894

Asunto: Pone conocimiento - Requiere

El despacho pone en conocimiento a la parte actora que el día 16 de septiembre de los corrientes, se enviaron los oficios correspondientes de las medidas cautelares decretadas, rebotando el envío de los siguientes:

Oficio 1771 dirigido a Fiduciaria Davivienda S.A, oficio 1766 dirigido a Fiduciaria Bogotá S.A, oficio 1765 dirigido a Fiduciaria Corficolombiana S.A, oficio 1773, dirigido a BGT Pactual Sociedad Fiduciaria S.A, oficio 1763 dirigido a Alianza Fiduciaria S.A.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que suministre los correos electrónicos vigentes de las anteriores entidades, para realizar la gestión de envío de los oficios, o en su defecto radicarlos personalmente y así poder perfeccionar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152

HOY, 21 de octubre de 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ee80131814d035d931a9df1393828c688bd11de1baea580bce8479ba730e9e**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00915

Decisión: Rechaza demanda. No subsanó.

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. Por ello el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbc6a7dd82cf99382517fe5f15ee7308d9487a6cec04ef1368684aea40976a0**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00922

Decisión: Incorpora - Rechaza demanda- No subsanó.

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de retiro de la demanda por la parte actora, sin embargo, ésta fue presentada por fuera de los términos de inadmisión. Por lo tanto y según lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. Por ello el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____152_____

Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63916e9127c1ef07f9e720719e69bf8e42eb3d80cfaaf45d0a7d0af90afa1f00**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00924
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado en la dirección física informada en el escrito de demanda con resultado aparentemente exitoso, ya que no se aporta el certificado de entrega expedido por la empresa postal. Sin embargo, no se tendrá en cuenta por cuanto se le está informando a la parte accionada que cuenta con 10 días hábiles para comparecer al despacho, lo que no es cierto, según lo establecido en el artículo 291 del CGP, si la dirección de quien se deba notificar queda dentro del municipio del Juzgado, contará con 5 días siguientes a la fecha de entrega para comparecer al mismo.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que repita nuevamente la gestión de citación para la diligencia de notificación ciñéndose a lo preceptuado en el artículo 291 del CGP, enviando certificación de entrega efectiva expedida por la empresa postal.

Respecto a la solicitud de las copias del auto que decreta medidas y los respectivos oficios, se le informa la parte actora que éstos pueden ser solicitados vía chat por medio de la aplicación WhatsApp al abonado 3014534860 en los horarios habituales de atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152
Hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c6c95c000dd0f5cb1eaa90da0c96d7b32d5f35e24e6280be833826d8ebd593**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>